

PROMULGADO



LEY MUNICIPAL N° 195
DE 22 DE AGOSTO DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

**“LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN
ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE ORURO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 16, Parágrafos I y II establece que: “I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.”

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 302 Núm. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales y Núm. 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, la Constitución Política del Estado, señala en su Artículo 405 que “El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y el conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial. 2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales. 3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana. 4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida. 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria. Asimismo, en su Artículo 406 Parágrafo I determina que “*el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables*”.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 407 establece que: “Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana. 3. Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos”; además el numeral 10 menciona que se debe “Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural”.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 299, Parágrafo II, determina las competencias ejercidas de forma concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, señalando en su Numeral 16 a la agricultura, ganadería, caza y pesca; mientras que en el Artículo 302, Parágrafo I referente a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos, en su jurisdicción, en el numeral 13 señala que deben “Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.”; a su vez el numeral 28 señala que deben “Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.”

Que, la Ley N° 3525 “LEY DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL NO MADERABLE ECOLÓGICA” del 21 de noviembre de 2006, que en su Artículo 24 (Fomento y Promoción) parágrafo I “Se dispone que los Gobiernos Municipales y Prefecturas Departamentales incorporen en sus Planes de Desarrollo Municipal y Departamental de Desarrollo Económico y Social, programas y/o proyectos

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO



de capacitación, difusión, promoción, investigación y/o desarrollo de la producción ecológica en base a la demanda o potenciales productivos.", mientras que en el Art. 25 (Incentivos) en su párrafo II establece que "los Gobiernos Municipales priorizarán el apoyo y el cofinanciamiento para la ejecución y el desarrollo de proyectos ecológicos apoyados y financiados por ONGs, Fundaciones y/o la Cooperación Internacional.", además el párrafo IV establece que "Las instituciones que administran recursos públicos priorizarán la adquisición de productos ecológicos a los beneficiarios de la presente Ley, para lo cual considerarán un puntaje adicional para los mismos en la bases y términos de referencia de los procesos de licitación."

Que, la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" de fecha 19 de julio de 2010, en el Artículo 91 Párrafo I numeral 3 incisos a) y b) de, a los Gobiernos Municipales autónomos les corresponde "a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales. b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general."; además el Artículo 92 (DESARROLLO PRODUCTIVO), párrafo III menciona: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 Párrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: ... numeral 3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas."

Que, la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de fecha 26 de junio de 2011 establece en su Artículo 12, las políticas generales en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad y soberanía alimentaria para la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, entre las cuales, en el numeral 4 se encuentra la política de "Fomento a la Producción". En este marco, el Artículo 16 de la misma Ley, establece que "Se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria, así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa. También el Artículo 19 (Política de intercambio y comercialización), párrafo I, menciona: "El proceso de comercialización e intercambio equitativo, estará enmarcado en los principios de reciprocidad, complementariedad y redistribución de productos agroalimentarios, con el propósito de servir al ser humano y no así al mercado."; además en el párrafo II, numeral 4, señala: "Se establecerán disposiciones especiales para que los productos agropecuarios lleguen directamente a los consumidores a precios accesibles..." y en el Artículo 38 (Institucionalidad pública para la revolución productiva comunitaria agropecuaria), en el párrafo I, establece el cumplimiento del numeral 8 "Comercialización comunitaria, construcción, habilitación y mejoramiento de mercados, apertura de mercados locales, municipales y departamentales, promoción de ferias, compra adelantada de productos estratégicos con precios preferenciales y venta de insumos para la producción agropecuaria y forestal".

Que, la Ley N° 338 de Organizaciones Económicas, Campesinas, Indígenas Originarias – OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria del 26 de enero de 2013, en su Artículo 6 (Interés Público) "Se declara la agricultura familiar sustentable de interés público y nacional, por ser la base de la soberanía alimentaria del pueblo boliviano y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las familias productoras del área rural". En la misma Ley el Capítulo II, Artículo 7, numeral 4 hace referencia a la Educación para una Buena Alimentación donde "se asume la obligación de transmitir hábitos alimenticios y de consumo basados en una dieta alimentaria variada y rica en nutrientes. Asimismo, se basa en información sobre el valor nutricional de los productos en busca de una alimentación sana y nutritiva, dirigidos a cubrir las necesidades alimenticias de las familias bolivianas a través de una educación responsable." Para el desarrollo de una cadena productiva, el Artículo 8, dentro de las definiciones, se establece que el Comercio Justo "es la comercialización basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca mayor equidad en el comercio para conseguir cambios en las reglas y prácticas de la comercialización convencional, que contribuye a un desarrollo integral para el Vivir Bien, ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de las productoras y los productores, apoyados por los consumidores y consumidoras informados y responsables". Dentro de la mencionada Ley, el Capítulo III Obligaciones y Deberes, el Artículo 17 (Obligaciones del Estado Plurinacional) El Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus niveles de organización territorial en el marco de sus competencias, tiene las siguientes obligaciones respecto a la agricultura familiar sustentable: 3. Velar por la promoción del comercio justo y la determinación del precio justo que reconozca

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!

PROMULGADO



el trabajo familiar; además de los costos operativos y administrativos de producción de un bien y/o servicio, en el marco de la economía plural."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 enero de 2014, que en su Artículo 33 hace referencia al "(USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO). Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal." que para los efectos de la presente Ley deberá ser exclusivo para el fomento de la producción local y agroecológica.

Que, Ley N° 001 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, constituye la reserva legislativa autonómica municipal todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal, las que serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal, como será el caso y efecto de reglamentar el ejercicio y cumplimiento de las competencias concurrentes con los otros niveles del Estado.

Que, el Municipio de Oruro se identifica la creciente necesidad de contar con proyectos y políticas comunitarias dirigidas al desarrollo integral de las actividades agropecuarias en el marco de la Seguridad y Soberanía Alimentaria; en este sentido es deber del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro establecer mecanismos para el fomento de la agricultura familiar ecológica, a través de la intervención en la etapa de producción de alimentos, implementando nuevas tecnologías para una mejor producción. La implementación de infraestructura y mobiliario para una adecuada comercialización de productos ecológicos es una necesidad imperante, más aún cuando se ha demostrado una correlación directa entre una alimentación sana/saludable/equilibrada y el sistema inmunológico.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





PROMULGADO

LEY MUNICIPAL N° 195

DE 22 DE AGOSTO DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

“LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN
ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE ORURO”

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO:

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).- La Ley Municipal tiene por objeto fomentar la producción y comercialización de la producción ecológica, en diferentes zonas del Municipio del Oruro.

Artículo 2. (FINES).- Los fines de la presente Ley Municipal son:

- Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria del Municipio de Oruro.
- Procurar el consumo de alimentación saludable.
- Promover oportunidades económicas en torno a las actividades agropecuarias con productos de calidad.
- Promover la producción comercialización de productos ecológicos.
- Elevar de forma sostenida las condiciones de vida de la población.

Artículo 3. (ESPACIOS FERIALES).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico Local garantizará espacios para la realización de Ferias ecológicas que promuevan el consumo de la producción local.

Artículo 4. (PROGRAMAS INTEGRALES).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico Local, brindará asesoramiento, asistencia técnica y otros servicios de desarrollo en los siguientes temas:

- Servicios de Desarrollo Empresarial que permitan desarrollar habilidades, capacidades y destrezas empresariales en torno a la producción ecológica.
- Capacitación del uso de tecnologías y de recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva.
- Mercadeo de productos
- Organización de productores
- Otros que puedan contribuir al desarrollo de la producción agropecuaria

Artículo 5. (COMERCIALIZACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, gestionará ferias agroecológicas del productor al consumidor.

ARTICULO 6. (CUMPLIMIENTO).- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en marco de sus facultades previstas por Ley, queda encargado de la elaboración de la reglamentación en el plazo de 15 días calendario.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal comenzará a regir a partir de su publicación en los medios correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la **Ley Municipal N° 195 "Ley Municipal de Fomento a Producción y Comercialización de la Producción Ecológica en el Municipio de Oruro"**.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Adhemar Wicarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



¡Primero Oruro... Siempre Oruro!

